Proyecto de Ley N°...5985/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
22 SEP 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:37 am

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD MODERADA ACCEDA AL PASE LIBRE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS.

El grupo parlamentario Perú libre, a iniciativa del congresista **Isaac Mita Alanoca**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la constitución política del Perú, y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del congreso de la república, propone el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD MODERADA ACCEDA AL PASE LIBRE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS.

Artículo 1. Objeto de ley.

La presente ley tiene por objeto, modificar el numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad,

Artículo 2. Finalidad.

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad permitir que toda persona con discapacidad moderada, acreditada por el concejo nacional para la integración de la persona con discapacidad (CONADIS), pueda acceder al pase libre del servicio urbano e interurbano de transporte publico terrestre de pasajeros.

Artículo 3. Modificaciones.

Modifíquese el numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre

(...)20.4 Las personas con discapacidad severa y **moderada** inscritas en el registro del concejo nacional para la integración de la persona con discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte urbano e interurbano.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD MODERADA ACCEDA AL PASE LIBRE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS.

Lima, setiembre de 2023.

Wilson R. Quispe M.

ISAAC MITA ALANOCA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Margot Palacios

Waldemar Cerrón

Maria Agüero Gutierrez

Flavio Cruz Mamani

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona. Hoy en día, se entiende que la discapacidad surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona y la multitud de factores que influyen en su entorno.

Se han hecho grandes progresos, para que el mundo sea más accesible para las personas que viven con discapacidad; sin embargo, se requiere mucho más trabajo para satisfacer sus necesidades para otorgarles una mejor calidad de vida.

Por otro lado, el tribunal constitucional en el expediente N° 02437-2013-PA/TC, ha desarrollado mediante sentencia, el siguiente concepto, en lo que corresponde a:

"La persona con discapacidad y sus derechos, " a la igualdad y no discriminación, a la accesibilidad y movilidad personal conforme a los artículos 9° y 20° de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el estado peruano mediante resolución legislativa N° 29127, seguidamente en su fundamento 17 resalta, la protección y realización en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social y tecnológica. En ese sentido establece entre los principios rectores de las políticas y programas del Estado que se adopten, la necesidad de respetar la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de la persona con discapacidad; su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad y su accesibilidad".[1]

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1 Introducción

Entre algunos derechos y beneficios actuales que otorga el estado a favor de los discapacitados con grado severo, es el pase libre al servicio de transporte publico terrestre de pasajeros en zona urbano e interurbano según ley N° 30412, con fecha de publicación el 13 de enero de 2016 diario El Peruano, incorporando así el numeral 4 del artículo 20° de la ley 29973, ley general de la persona con discapacidad, para todos aquellos que acrediten con el respectivo carnet otorgado por el concejo nacional para la integración de la persona con discapacidad (CONADIS). Seguidamente tienen Derecho preferencial en determinados servicios de atención. - Las universidades reservan el 5 % de vacantes para las personas con discapacidad y entre otros beneficios, **sin embargo, las personas con discapacidad moderada están excluidas** del beneficio para el servicio de transporte publico terrestre de pasajeros para los servicios urbanos e interurbanos.

Cabe precisar que, el derecho de pase libre al servicio de transporte publico terrestre de pasajeros para los discapacitados severos, es un derecho preferencial en blanco, quiere decir que en la práctica podemos observar que el transporte público nacional, no están habilitados sus unidades móviles para tal beneficio, no se encuentran acondicionado y/o adecuado para el cumplimiento de esa ley, más aún si se tiene presente, que la gran

---

[1] https://www.google.com/url?esrc=s&q=&rct=j&sa=U&url=https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/convenci%25C3%25B3n_pcd_onu-malena_pineda.pdf&ved=2ahUKEwj3O8THl-KAAxULHbkGHSpIAgQQFnoECAsQAg&usg=AOvVaw07pspRC9tvzaQOZ7iVr8Xy

mayoría de discapacitados severos según su clasificación no pueden trasladarse por sí mismo, necesitan el apoyo de un tercero, otros están postrados en sillas de rueda y otros en camilla clínica o en domicilio siempre al cuidado de un tercero, de acuerdo a su grado de desarrollo o evolución de la discapacidad física o mental.

Por esto, es importante que el estado a través de la representación nacional, pueda brindarle una mejor calidad de vida a las personas con discapacidad, en este caso a los de discapacidad moderada y se pueda incluir a este derecho del pase libre a los servicios de transporte publico terrestre de pasajeros en las zonas urbanas e interurbanas a nivel nacional, para que sea útil la Ley 29973 Ley General del Discapacitado, la constitución política del Estado, en su artículo uno, como derecho fundamental indica **"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado".**

Por otro lado, según el **"Registro Nacional de la Persona con Discapacidad – RNPCD** es un sistema de información y gestión del Conadis, cuyo propósito es identificar, compilar, procesar y organizar la información referida a la persona con discapacidad y las organizaciones, así como administrar de manera ordenada los registros especiales y otros registros, establecido por la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y por leyes especiales. Con relación al total de inscripciones, desde su funcionamiento (año 2000) al 30 de abril del 2022, **ha registrado 368,587 inscripciones.**

En cuanto a las inscripciones vigentes, es decir, excluyendo el registro de personas fallecidas, retiros voluntarios y nulidades, los registros para esa misma fecha ascendieron **a 347,187 personas con discapacidad. De este grupo, 201,788 fueron hombres y 145,399 mujeres, representando el 58,1% y 41,9% respectivamente".**

POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD ESTIMADA AL 2022

La Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, ENEDIS 2012, estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad; en virtud a dicha prevalencia, para el año 2022 se estima que la población con discapacidad asciende a 1 millón 737 mil 865; de esta población, a abril de 2022, el RNPCD ha incorporado el 21,2%.[2]

SEGUIDAMENTE PRESENTAMOS LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD

Discapacidad Física o Motora. - Es aquella afectación que ocurre al existir alguna alteración en la función corporal o falta de una parte del cuerpo que impide a la persona moverse o trasladarse de una manera cotidiana.

Discapacidad Sensorial. - Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.

---

[2] https://www.google.com/url?esrc=s&q=&rct=j&sa=U&url=https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/Informe-estadistico-del-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-reporte-abril-2022/&ved=2ahUKEwjo-Yf6jOKAAxXIG7kGHb4aCc4QFnoECAoQAg&usg=AOvVaw3oHR0ljRMaz1gaeVu11Kft

Discapacidad Intelectual. - Es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.

Discapacidad Mental o Psíquica. - Es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad mental o psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo.

Así entonces, las personas con discapacidad experimentan significativas desigualdades **en materia de salud en comparación con las personas sin discapacidad.** En esta esfera de trabajo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) procura mejorar la equidad sanitaria y la inclusión del sistema de salud para las personas con discapacidad en consonancia con los principales marcos regionales y mundiales de derechos humanos.

LA POLÍTICA NACIONAL EN DISCAPACIDAD PARA EL DESARROLLO, RECONOCE COMO UN PROBLEMA PÚBLICO QUE DEBE SER ATENDIDO URGENTEMENTE POR EL ESTADO.

"De acuerdo con el último Censo del 2017, en nuestro país hay 3´209,261 personas con discapacidad, lo que representa el 10,3% de la población. Es decir, uno de cada 10 peruanos/as tiene discapacidad. El 48.3% tiene dificultades para ver, el 15.1% dificultades para moverse o caminar mientras un 18,5% tiene dos o más discapacidades. Del universo total, el 56.7% son mujeres y el 43.3% varones. Asimismo, 40.1% son personas adultas mayores y 14.3% niñas, niños y adolescentes.

Gran parte de la población con discapacidad experimenta diversas situaciones de exclusión y discriminación en su vida diaria, como la falta de oportunidades laborales, barreras en la educación, **INACCESIBILIDAD EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**; así como precariedad y pobreza. Se deben desterrar prejuicios y enfoques caritativos, de prescindencia y médicos que vulneran los derechos humanos, donde hay igualdad, libertad y justicia, no hay lástima ni encierro.

La encuesta realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2019, reveló que uno de cada tres peruanos con discapacidad ha sufrido discriminación, y los lugares donde se han producido son, principalmente, en la calle (28%), en un hospital público o posta médica (16%) y en sus centros laborales (público, 15% y privado, 14%, respectivamente). Las personas con discapacidad son el cuarto grupo más discriminado.

La emergencia sanitaria por la Covid-19 puso en evidencia la situación de extrema vulnerabilidad que viven las personas con discapacidad. La falta de acceso al mercado laboral, así como la falta de adaptaciones pedagógicas para garantizar una educación de calidad, las diversas barreras en la atención de la salud física y mental de estas personas, el escaso apoyo que reciben de parte del gobierno y la existencia de prejuicios negativos contra este sector de la población, entre otros, agravan su condición.

"Las personas con discapacidad, son parte importante de nuestra sociedad y de nuestras familias. Requieren oportunidades de inclusión en los ámbitos académicos, laborales, sociales y políticos. Dicha inclusión es posible eliminando la percepción capacitista que existe y las tradiciones culturales discriminatorias; asimismo, es urgente avanzar en el respeto a la capacidad jurídica, incluso mediante la implementación de ajustes razonables

y sistemas de apoyos en caso lo requieran", manifestó Malena Pineda, jefa del programa de defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.[3]

La Defensoría del Pueblo en su rol de Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación en el Estado peruano de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas; viene supervisando la situación de la educación inclusiva en el país, en el ámbito escolar como universitario, la atención de la salud mental, la implementación de la pensión no contributiva para personas con discapacidad severa, la implementación de medidas de seguridad para personas declaradas inimputables, entre otros, que permitan avanzar en la implementación de políticas públicas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad".[4]

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

seguidamente haremos un comparativo del texto actual del numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.

3.1 La propuesta normativa queda redactada en los términos siguientes:

Actual, numeral 4 del artículo 20° Ley 29973 ley general de discapacitados	Proyecto de ley numeral 4 del articulo 20° ley 29973 ley general de discapacitados
"Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del concejo nacional para la integración de la persona con discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte urbano e interurbano".	**"Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre** (...) 20.4 Las personas con discapacidad severa **y moderada** inscritas en el registro del concejo nacional para la integración de la persona con discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte urbano e interurbano".

[3] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-estado-peruano-debe-luchar-contra-la-discriminacion-estructural-existente-contra-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=Es%20decir%

[4] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-estado-peruano-debe-luchar-contra-la-discriminacion-estructural-existente-contra-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=Es%20decir%

3.2 Al respecto, se debe precisar que, la convención americana de derechos humanos, como ya lo hemos expuesto anteriormente en líneas más arriba, el Estado peruano es parte y se compromete a adoptar a nivel interno, la cooperación internacional especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, políticas, culturales. Así, por un lado, el Perú tiene el deber de realizar acciones internas para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la accesibilidad. Por otro lado, estas acciones no pueden ser aplazadas bajo el principio de progresividad, ya que el fundamento del principio "es que todos los gobiernos (nacional, regional, distrital) tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización, Entonces, progresividad no es justificación para la inacción o incumplimiento del derecho a la accesibilidad al uso del trasporte público de pasajeros en el ámbito terrestre en zonas urbanas e interurbanas se organiza en tres subprincipios: (i) idoneidad, (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad en stricto sensu. En primer lugar, para que sea idónea la medida de subvención de los pasajes debe ser legítimamente constitucional y suficiente. En este caso el presente proyecto de ley y la constitucionalidad se respalda por el artículo 44° que señala que "el estado peruano promueve el bienestar general, el desarrollo integral y el equilibrio de la nación", asimismo, el artículo 59 de la constitución política del Perú brinda oportunidades de superación a los sectores más vulnerables, siendo las personas con discapacidad una de estas.

3.3 "La pregunta a responder seria: "las personas con discapacidad severa, se encuentran en la misma situación que las personas con discapacidad leve o moderada? A estos efectos, la causa objetiva por la cual el legislador se limitó a las personas con discapacidad severa fue porque requieren de una persona que constantemente le apoye y, por tanto, la acompañe durante el uso del transporte urbano e interurbano. Lo anterior, implica un doble gasto del pasaje, tanto de la persona con discapacidad severa como de la persona que la apoya. Justamente, teniendo claro dicha problemática la ley 30412 genera el derecho de pase libre en el transporte urbano e interurbano a la persona con discapacidad severa para que no se le irrogue doble gasto, y en consecuencia, deja de lado el pase libre a las personas con discapacidad moderada. Entonces, queda claro que las personas con discapacidad severa se encuentran en una situación diferente de las personas con discapacidad leve o moderada. A pesar de ello, si el estado peruano busca un real respeto de los derechos de dignidad, accesibilidad y progresividad de las personas con discapacidad leve o moderada deberá realizar una identificación y/o creación de un nuevo subgrupo de personas con discapacidad leve o moderada. Así, considerando que otras condiciones confluyen para poner en este grupo de beneficio en el transporte público terrestre de pasajeros a los discapacitados de nivel moderado, se tiene las condiciones de vulnerabilidad por personas adultas mayores, otros al encontrarse en situación de pobreza, encontrarse cursando estudios en cualquiera de los niveles de educativos, realizando practicas preprofesionales o profesionales, entre otras que pudieran beneficiarse. Entonces, siendo que no todas las personas con discapacidad leve o moderada requieren de este apoyo, es necesario que previamente se realice la identificación propuesta para que la medida sea idónea. Respecto a la necesidad del transporte público a favor de los discapacitados moderados, se corrobora que no existe otro medio alternativo que otorgar la subvención total del pasaje al nuevo subgrupo de

personas con discapacidad moderada al tener situación similar que las personas con discapacidad severa por pertenecer a un grupo de alta vulnerabilidad.

3.4 En cuanto al principio de proporcionalidad en estrictu sensu debería corresponder la gratuidad del transporte público terrestre de pasajeros a personas con discapacidad moderada, así como actualmente tiene los discapacitados severos que por lo general no hacen el uso de dicho transporte en vista que estas unidades móviles no están adaptados para tal servicio, en el cual el fin último de toda persona y del estado, agregando además en base al principio del estado solidario que Consiste en atender las necesidades en materia social de su población". Es necesario resaltar, que los discapacitados de nivel moderado, no están en las mismas condiciones económicas que otras personas con discapacidad nula.[5]

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley propone modificar el numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad que todos los discapacitados moderados tengan pase libre al transporte publico terrestre de pasajeros para las zonas urbanas e interurbanas, generándoles así una mejor calidad de vida digna conforme al artículo primero de nuestra constitución política del Perú.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa, no genera costo adicional al erario nacional. Contrario a ello, promoverá el desarrollo individual, así como social de las personas con discapacidad. Asimismo, se elevaría la calidad de vida de la población con discapacidad moderada, lo cual permitirá cerrar las brechas sociales para este sector, debido que existe una gran cantidad de personas con este tipo de discapacitad para ser beneficiados y poder facilitar su traslado dentro del territorio nacional.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley, guarda correspondencia con en el Acuerdo Nacional, que considera como parte de las políticas de estado, que considera un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, así como promocionar la igualdad de oportunidades sin discriminación. El proyecto de ley se encuentra dentro del primer y segundo objetivo del Acuerdo Nacional específicamente en la primera, decimo primera política de Estado, que señala: Política de Estado 1: "Fortalecimiento del régimen democrática y del Estado de Derecho". Política de Estado 11: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".

Lima, setiembre de 2023.

---

[5] https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf